



Bogotá, D.C.,

Doctora
CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA
Secretaria Jurídica
Presidencia de la República de Colombia
Carrera 8 No. 7 -26
Bogotá - Colombia

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto *"Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas"*

Respetada doctora,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto *"Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas"*.

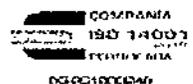
Mediante el artículo 2 de la Ley 1004 de 2005 se estableció que las zonas francas tienen como finalidad:

- "1. Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital.*
- 2. Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.*
- 3. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales.*
- 4. Promover la generación de economías de escala.*
- 5. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta."*

Y dado que en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el régimen de zonas francas permanentes y transitorias, observando para el efecto los parámetros establecidos en dicha disposición, se expedieron los Decretos 2147 de 2016 y 659 de 2018 el Gobierno Nacional modificó el régimen de zonas francas y dictó otras disposiciones.

GA

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-049 V5



El artículo 20 del Decreto 2147 de 2016 dispone la conformación y funciones de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, y dentro de dichas funciones se encuentra la de “Estudiar y emitir concepto sobre las solicitudes de prórroga del término de declaratoria de existencia presentadas por las zonas francas”.

En esta medida, el artículo 23 del Decreto 2147 de 2016 señala:

“Término de la declaratoria de existencia y prórroga. El término de la declaratoria de existencia de una zona franca será:

- 1. Cuando se trate de una zona franca permanente el término inicial no podrá exceder de treinta (30) años, que podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) años más, independientemente del término inicialmente autorizado.*
- 2. Cuando se trate de una zona franca permanente especial el término inicial no podrá exceder de treinta (30) años. No obstante, y en los casos donde el término inicialmente autorizado sea menor, el término restante para completar los treinta (30) años se podrá solicitar como prórroga. En el evento de que el término inicial autorizado haya sido de treinta (30) años, no habrá lugar a otorgar prórroga alguna.*

El término de autorización del usuario operador y el de calificación para los usuarios industriales y usuarios comerciales no podrán exceder el autorizado para la zona franca.

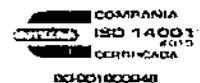
La Comisión Intersectorial de Zonas Francas, al momento de estudiar las solicitudes de prórroga, evaluará que se cumplan las finalidades a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 1004 de 2005.”

Por lo anterior, se hace necesario reglamentar los requisitos y criterios para el otorgamiento de las prórrogas del término de declaratoria de existencia de zonas francas.

Así mismo, se precisa que la Comisión Intersectorial de Zonas Francas en sesión No. 76 del 19 de febrero de 2019, tal como consta en Acta No. 02 de la misma fecha, recomendó la expedición de la presente reglamentación.

El Gobierno Nacional está comprometido con las políticas que promuevan la generación de inversión y el desarrollo económico y social, y el régimen de zonas francas ofrece condiciones competitivas para atraer inversión extranjera y nacional, teniendo en cuenta que reduce los costos de instalación de las empresas y disminuye costos de operación, tales como la materia prima que ingresa sin pago de tributos aduaneros, el transporte, los servicios públicos y la tarifa de impuesto a la renta. En ese sentido, las zonas francas como instrumento, también resultan útiles para promover y facilitar el desarrollo económico del país.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-049 V5



2. Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido

Usuarios de zonas francas, inversionistas nacionales y extranjeros interesados en la continuidad del régimen franco y en adelantar proyectos nuevos en sectores de bienes, servicios, agroindustriales, portuarios, entre otros.

3. Viabilidad Jurídica

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

-Los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política: Numerales contenidos en el artículo que consagra las facultades que tiene el Presidente de la República, entre las cuales se encuentran, "11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes", y "25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley".

-Ley 7 de 1991: Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país.

-Ley 1004 de 2005: Por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión, la cual mediante su artículo 4º determina que para la reglamentación del régimen franco el Gobierno Nacional podrá determinar lo relativo al funcionamiento de las Zonas Francas.

-Ley 1609 de 2013: Por la cual se dictan normas generales, a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

3.2. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

Se establece que la vigencia del decreto iniciará una vez transcurridos quince (15) días comunes a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

No aplica.

3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



G

GD-FM-049 V5



No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

3.4. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No aplica.

4. Impacto económico

Esta medida impactara favorablemente el sector industria y comercio, dado que se establecen requisitos de nueva inversión y empleo para autorizar el término de la declaratoria de existencia de las zonas francas.

5. Disponibilidad presupuestal

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

El proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

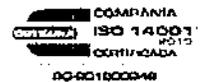
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 el proyecto de decreto *"Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas"* fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el 14 de enero de 2019.

La matriz con las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa y se anexa.

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés se adjunta al presente documento.

Al efecto, se anexa certificación donde consta que el proyecto de decreto se encuentra incluido en la agenda regulatoria 2019 de la entidad, la publicación del proyecto de decreto para comentarios, la publicación del informe global y de la memoria justificativa en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-049 V5



Finalmente, en lo que tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.9. del Decreto 1081 de 2015, se indica que dentro del trámite de expedición del Decreto 2147 de 2016 *"Por el cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones"* que en su artículo 23 establece la posibilidad de prorrogar el término de la declaratoria de existencia de las zonas francas y norma que sirve de base y de fundamento legal la emisión del presente proyecto de decreto, se solicitó concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que emitió sus opiniones mediante oficio 16-376416-2-0. (Se adjunta). Igualmente, la abogacía de la competencia para la expedición del Decreto 659 de 2018 *"Por el cual se modifican los Decretos 2685 de 1999 y 2147 de 2016"* se pronunció mediante oficio 18-71729-4-0 donde manifestó que *"(...) a esta Superintendencia el Proyecto no le despierta preocupaciones desde la libre competencia económica"* (Anexo).

En esta medida, en aras del principio de eficiencia que rige la administración pública, en su calidad de ente regulador de la política en materia de zonas francas y teniendo en cuenta los pronunciamientos emitidos previamente por la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no consideró necesario solicitar un nuevo pronunciamiento a esta entidad, dado que el proyecto de decreto no tiene incidencia en la libre competencia, y cuyo propósito radica en reglamentar las condiciones y requisitos para la autorización de la prórroga del término inicial de las zonas francas que se encuentran declaradas.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA LASSO RUALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Lo enunciado

Proyectó: Ivonne Sierra S.
Revisó: María Edith Zapata
Aprobó: Carlos Andrés Arévalo Pérez

